

RESOLUCION 186 DE 2008

(junio 11)

Diario Oficial No. 47.018 de 12 de junio de 2008

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 811 de 2003 y el Decreto 3800 de 2006 sobre la inscripción de las organizaciones de cadena en el Sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 103 de la Ley 101 de 1993, para fijar las condiciones y requisitos para la inscripción y cancelación de la inscripción de las Organizaciones de Cadena,

RESUELVE:

Artículo 1°. Del campo de aplicación. La presente resolución regula las condiciones y requisitos para la inscripción y cancelación de las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, que se constituyan en el territorio nacional.

Artículo 2°. De la conformación. Las organizaciones de cadena estarán conformadas por representantes tanto del sector público como del privado, así:

Por el sector público: *El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado, y las demás entidades públicas que la organización de cadena considere pertinente.*

Por el sector privado: *Representantes de los empresarios, gremios y organizaciones de la producción, transformación, comercialización, distribución, proveedores de insumos y servicios de un producto determinado.*

Parágrafo. Las organizaciones de zona o región productora de la cadena, serán comités de la organización nacional de cadena y tendrán representación en el seno de esta, conforme a los núcleos priorizados por la cadena en los acuerdos de competitividad y concertados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. De la representatividad. La representatividad de los integrantes de las organizaciones de cadena será acreditada en los términos del artículo 1°, del Decreto 3800 de 2006. Para tal efecto, la cadena productiva certificará, mediante acta, a los empresarios,

gremios y organizaciones que acrediten representatividad en la actividad productiva del eslabón de su interés.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la calidad de representatividad en los eslabones de las organizaciones de cadena que no cuenten con instrumentos para acreditar la participación aquí exigida, conforme a lo establecido en el parágrafo 3°, del artículo 1°, del Decreto 3800 de 2006.

Artículo 4°. De la inscripción. La solicitud de inscripción de las organizaciones nacionales de cadena se hará ante la Dirección de Cadenas Productivas, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Acta de constitución, documento privado o escritura pública.*
- 2. Acreditación de la representatividad en los términos del artículo 3°, de la presente resolución.*
- 3. Reglamento interno o régimen estatutario de la organización de cadena, en los términos del artículo 6°, de la presente resolución.*
- 4. Acuerdo de Competitividad suscrito por la respectiva organización de cadena, en los términos del artículo 7°, de la presente resolución.*
- 5. Plan de acción para la cadena.*
- 6. Indicadores de resultado y de proceso asociados con la competitividad de la organización de cadena.*

Artículo 5°. Del reconocimiento. Verificados los requisitos de inscripción, por la Dirección de Cadenas Productivas, el Ministerio de Agricultura expedirá la resolución de reconocimiento a la organización de cadena.

Parágrafo. En caso de incumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección de Cadenas Productivas, informará por escrito a los interesados, la negativa motivada del reconocimiento.

Artículo 6°. Del reglamento interno o régimen estatutario. El reglamento interno o régimen estatutario deberá desarrollar los fines de la organización de cadena en armonía con la Ley 811 de 2003 y su Decreto reglamentario 3800 de 2006, y contendrá:

- 1. Denominación, domicilio y duración.*
- 2. Objeto social de la cadena.*
- 3. Estructura orgánica, constitución, procedimientos, funciones y atribuciones.*
- 4. Derechos, deberes y responsabilidad de los integrantes.*
- 5. De los integrantes, condiciones para la admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.*

6. Régimen de sanciones, causales y procedimientos por incumplimiento de los acuerdos adoptados al interior de la cadena.

7. Procedimientos para reforma de estatutos y expedición de reglamentos.

8. Secretaria técnica, con determinación expresa de las facultades y funciones.

9. Mecanismo de participación de los comités regionales de la cadena.

10 Mecanismo para solucionar los conflictos derivados del Acuerdo de Competitividad.

11 Constitución e incremento del patrimonio privado de la organización de cadena.

12. Disposiciones sobre la destinación de los bienes del remanente de la organización de cadena, una vez disuelta y liquidada.

13. Las demás disposiciones que determine la organización de cadena.

Artículo 7°. De los Acuerdos de Competitividad. Los Acuerdos de Competitividad actualmente vigentes, al interior de una organización de cadena deberán complementarse con los requisitos que enumera el artículo 1° de la Ley 811 de 2003.

Parágrafo. Los nuevos Acuerdos de Competitividad, además de lo aquí señalado, deberán establecer: propósito del acuerdo, diagnóstico, estructura, visión de futuro, estrategias, plan de acción, responsables, indicadores de seguimiento y de evaluación, y núcleos productivos regionales identificados.

Artículo 8°. De los indicadores. Los indicadores de seguimiento deberán ser acordados al interior de las organizaciones de cadena, con el propósito de evaluar los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Competitividad. Estos indicadores se incorporarán tanto en el plan de acción como en el informe anual de actividades.

Artículo 9°. De la cancelación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, procederá a la cancelación de la certificación de la organización de cadena, por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Por incumplir, sin justa causa, uno de los requisitos presentados en la solicitud de reconocimiento y aceptados por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. Por no suministrar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en forma clara, veraz y oportuna el informe anual de actividades que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 3800 de 2006.

Artículo 10. De la vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 11 de junio de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.